



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 241-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“SENTENCIA** **CAUSA No. 241-2024-TCE**

**TEMA:** Recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Carlos Germán Borja Borja, candidato a la Asamblea Nacional por la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Democracia SI, Lista 20, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el 17 de octubre de 2024, mediante la cual negó la inscripción de la lista de candidatos del movimiento Político Democracia SI Bolívar, Listas 20, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Bolívar.  
El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **niega el recurso interpuesto**, y confirma el acto administrativo recurrido.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2024, las 12h41.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1009-O, de 24 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, y dirigido al presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.
- b. Escrito ingresado de 26 de octubre de 2024, a las 10h49, en una (01) foja, suscrito por el magíster Xavier Enrique Montalvo Poveda, presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.
- c. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0344-M, de 27 de octubre de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, y dirigido a los jueces que integrarán el Pleno de este Tribunal encargado de conocer y resolver la presente causa.
- d. Copia certificadas de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-01-10-2024 emitida por el Pleno Jurisdiccional el 10 de octubre de 2024.
- e. Copia certificada Acción de personal Nro. 229- TH- TCE-2024 de 18 de octubre de 2024.



- f. Copia de la Convocatoria Sesión No. 187-2024-PLE-TCE,

### I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de octubre de 2024, a las 16h08, "(...), se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, (01) escrito en doce (12) fojas, presentado por el señor Carlos German Borja Borja, y en calidad de anexos veintiún (21) fojas" (fs. 34).
2. Una vez analizado el escrito (fs. 22-33) se advierte que, el compareciente presentó un "RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL (RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN)", presentado por el ciudadano **Carlos Germán Borja Borja**, en calidad de: "Candidato a la Asamblea Nacional por la provincia de Bolívar por el Movimiento Político Democracia SI Bolívar" y simultáneamente, en calidad de "Director Provincial de Democracia SI Bolívar", en contra de "FLOR JANETH CHILENO ROCHINA; ANA REBECA CHAMORRO TOAPANTA; JOHANNA KATHERINE PÉREZ ORTIZ; FREDY ALEJANDRO BAZANTES MONTERO; Y, XAVIER ENRIQUE MONTALVO POVEDA Vocales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar".
3. Conforme consta en el Acta de Sorteo **Nro. 200-20-10-2024-SG**, de 20 de octubre de 2024, a las 19h10, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **241-2024-TCE**, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 35-37).
4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 21 de octubre de 2024, a las 09h00, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene treinta y siete (37) fojas (fs. 37).
5. El 21 de octubre de 2024, a las 17h26, el juez sustanciador, mediante auto, en lo principal, subsanó el error de derecho por cuanto el compareciente dice interponer un "RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL (RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN) (...)" en cumplimiento al artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia"; además dispuso al recurrente que, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete su escrito de interposición; al efecto: **i)** Cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 2, 3, 4 y 5; así como, que especifique los derechos subjetivos vulnerados y le recordó que debe contener el patrocinio de un abogado (fs. 38-40).



6. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0969-O de 22 de octubre de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el auto *ut supra*, asignó el recurrente la casilla contencioso electoral Nro. 053 al recurrente (fs. 43).
7. El 23 de octubre de 2024, a las 21h55, a través de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Carlos Germán Borja Borja ingresó un escrito, suscrito con su patrocinadora abogada Mariana Paola Paredes Paredes, al cual adjuntó veintiún (21) fojas en calidad de anexos, mediante el cual dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 de octubre de 2024 (fs. 45-76).
8. Una vez analizado el escrito (fs. 66-75) se advierte que el señor Carlos German Borja Borja, dice comparecer en calidad de *“PRE CANDIDATO a la Asamblea Nacional por la provincia de Bolívar por el Movimiento Político Democracia SI Bolívar”*, y aclaró que no tiene la calidad de Director Provincial de Democracia SI – Bolívar, e interpone el presente recurso contra la Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, y notificada el 17 de octubre de 2024.
9. Con auto de 24 de octubre de 2024, a las 16h36, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto; requirió a la Junta Provincial Electoral de Bolívar la remisión del expediente que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024; y, dispuso que se remita a los jueces electorales que conforman el Pleno de este Tribunal, el link que contiene el expediente de la presente causa, en formato digital, para su revisión y estudio (fs. 77-79).
10. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1009-O, de 24 de octubre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, la transcripción del auto de 24 de octubre de 2024, a las 16h36, emitido por el juez sustanciador (fs. 87-88 vta.).
11. Mediante escrito s/n, presentado el 26 de octubre de 2024, a las 10h49 (fs. 247), el magíster Xavier Enrique Montalvo Poveda, presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, remitió el expediente relacionado con la Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, en ciento cincuenta y siete (157) fojas, conforme fue requerido por el juez sustanciador (fs. 90-246 vta.).
12. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0344-M, de 27 de octubre de 2024, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del



Tribunal Contencioso Electoral, convocó a los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta; magíster Ángel Torres Maldonado; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo, para que integren el Pleno de este tribunal encargado de conocer y resolver la presente causa, y remitió el expediente de la causa en formato digital (fs. 250).

13. El 10 de octubre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió la Resolución Nro. PLE-TCE-1-01-10-2024, mediante la cual se resolvió delegar al magíster Guillermo Ortega Caicedo, en comisión de servicios institucionales, para participar en calidad de observador electoral internacional en las Elecciones Generales de Puerto Rico a desarrollarse del 02 al 06 de noviembre de 2024.
14. Conforme acción de personal Nro. 229-TH-TCE-2024 de 18 de octubre de 2024, se resuelve la subrogación en funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 02 al 06 de noviembre de 2024.
15. Convocatoria Sesión No. 187-2024-PLE-TCE, mediante la cual el secretario general de este Tribunal, convoca a los señores jueces abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga y abogado Richard González Dávila, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

## II. CONSIDERACIONES DE FORMA

### 2.1 De la competencia

16. El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, *“conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas...”*.
17. El presente recurso se fundamenta en el artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia, que prevé:

*“2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes”.*



18. El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente ley, y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; por tanto, la presente causa se tramita, por mandato legal, en una sola instancia.
19. Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024 de 17 de octubre de 2024, expedida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

## 2.2 De la legitimación activa

20. El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

*“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículo precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...); los candidatos a través de los representantes de la organizaciones políticas que presentan sus candidaturas (...).”*

21. El artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral confiere la calidad de parte procesal para interponer acciones, recursos o denuncias a: “(...) **2. Los candidatos directamente y por sus propios derechos**”.
22. El presente recurso subjetivo contencioso electoral ha sido interpuesto por el señor Carlos German Borja Borja, en calidad de pre candidato a la Asamblea Nacional, por la provincia de Bolívar, por el Movimiento Político Democracia SI, Lista 20, calidad que consta acreditada con la certificación emitida por la magister Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que obra a fojas 46. En tal virtud, el compareciente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

## 2.3 Oportunidad para la interposición del recurso:

23. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral



podrá ser presentado “dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación que se recurra”.

- 24.** El recurrente impugna la Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, de 17 de octubre de 2024, expedida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, misma que fue notificada al ahora recurrente el 17 de octubre de 2024, como consta de fojas 225 a 226; en tanto que, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado el 20 de octubre de 2024, ante este órgano jurisdiccional, como se advierte del escrito contentivo del recurso y la razón de recepción, suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obran de fojas 22 a 34; en consecuencia, el presente recurso cumple el requisito de oportunidad.

Una vez verificado que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto reúne los requisitos de forma, se procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

### III. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1 Fundamento del recurso interpuesto

- 25.** El magíster Carlos Germán Borja Borja, fundamenta su recurso, en lo principal, en los siguientes términos:
- 22.1.** Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó al proceso Elecciones Generales 2025, y dispuso que la inscripción de candidaturas será desde el 13 de septiembre hasta las 18h00 del 02 de octubre de 2024.
- 22.2.** Que el 02 de octubre de 2024, aproximadamente a las 14h15, los señores Jhonny Raúl Castillo Gutiérrez y Joe Raúl Castillo Criollo, jefe de campaña y responsable del manejo económico, respectivamente, acudieron a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, “dando cumplimiento al Oficio Nro. 013-A-CNE-DSI-2024, suscrito por el señor Gustavo Larrea Cabrera, director nacional del Movimiento Democracia SI, Lista 20, de 25 de septiembre de 2024”, y manifestaron estar autorizados para que “procedan a todos los procesos democráticos en dicha provincia y a su vez con la inscripción de candidaturas a la Asamblea Provincial de Bolívar y todos los trámites inherentes en el marco de las Elecciones Generales 2025”.
- 22.3.** Que una vez justificada su presencia, dichos delegados procedieron a realizar el proceso de inscripción en línea, de los candidatos a asambleístas provinciales de Bolívar, y señala que de pronto, el doctor Fernando Patricio Ulloa Morejón, especialista electoral de la Unidad de Participación Política de Bolívar, “detuvo el Proceso de inscripción de los candidatos en referencia bajo el argumento de que nuestros Representantes a



*Asambleístas Provinciales no se encontraban presentes por tal razón ni permitió generar el formulario de inscripción a Candidatos”.*

- 22.4. Que presentó “formal queja” dirigida al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto a la negativa de inscripción de las candidaturas y el accionar del doctor Fernando Ulloa; y, solicitaron al director de la Delegación Provincial que *“establezca alguna alternativa a esta inscripción”.*
- 22.5. Que el secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, abogado Fernando Patricio Ulloa Trujillo, certificó que desde el viernes 13 de septiembre hasta el miércoles 02 de octubre de 2024, hasta las 18h00, NO se presentó ninguna solicitud de inscripción de candidaturas correspondientes al MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI; y, tampoco se ha presentado solicitudes de inscripción de candidaturas de forma física, respecto del citado movimiento político.
- 22.6. Que dicha certificación confronta con la presencia física del día martes 02 de octubre de 2024, a eso de las 14h15 en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por parte de los señores Jhonny Raúl Castillo Gutiérrez y Joe Raúl Castillo Criollo en calidad de jefe de campaña y responsable económico.
- 22.7. Que los funcionarios electorales inobservaron el Oficio Nro. 013-A-CNE-DSI-2024, suscrito por el señor Gustavo Larrea Cabrera, director ejecutivo del Movimiento Democracia SI, quien de conformidad con el régimen orgánico, delegó a los señores Jhonny Raúl Castillo Gutiérrez y Joe Raúl Castillo Criollo para efectuar todos los trámites inherentes en el marco de las elecciones generales 2025, afirma que *“por suerte debe estar grabado en las cámaras internas de la Delegación Provincial la exhibición del documento en referencia”.*
- 22.8. Señala que en la “resolución cuestionada” se establece que, con oficio Nro. 123-CNE-DPB-2024, de 10 de octubre de 2024, el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar acogió el criterio jurídico Nro. 003-AJDPB-CNE-2024 y concluyó dar por conocida la queja propuesta por la supuesta negativa de inscripción en línea de las candidaturas propuestas por el movimiento Democracia SI, y no atender la inscripción de ese movimiento político, por cuanto el plazo concluyó el 2 de octubre de 2024.
- 22.9. Que la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar emitió el 14 de octubre de 2024 una certificación respecto de que el representante legal del movimiento Democracia SI, es el señor Danny Rodolfo Averos Gavilánez y no su hermano, Mario René Averos Gavilánez. Sin embargo, afirma que existe una delegación otorgada por el señor Gustavo Larrea, representante nacional, a favor del señor Mario René Averos Gavilánez.



- 22.10.** Que mediante informe Nro. 018-UTPPPB-AJ-DPE-2024, de 16 de octubre de 2024, se recomendó negar las candidaturas de asambleístas provinciales de Bolívar del Movimiento Democracia SI, por no haber presentado la solicitud de inscripción en línea dentro del plazo previsto en la normativa, y por ser extemporánea su solicitud efectuada el 08 de octubre de 2024, con lo cual *“se pretende justificar el accionar de un funcionario de menor rango que impidió el proceso de inscripción que estuvo en marcha el día 02 de octubre de 2024 a las 14h15”*.
- 22.11.** Que los candidatos a asambleístas por el Movimiento Democracia SI, entregaron a los señores Jhonny Raúl Castillo Gutiérrez y Joe Raúl Castillo Criollo, todos los documentos necesarios para que procedan a inscribir la lista en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.
- 22.12.** Señala que la resolución recurrida vulnera los artículos 9; 95, numeral 2; 105 del Código de la Democracia; artículos 11, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas.
- 22.13.** Solicitó se agregue como prueba lo siguiente:
- 22.13.1.** Se solicite al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar copias de la grabación de las cámaras de seguridad interna del 02 de octubre de 2024 desde las 12h00 hasta las 15h30.
- 22.13.2.** Oficio Nro. 013-A-CNE-DSI-2024, suscrito por el señor Gustavo Larrea Cabrera, director ejecutivo nacional del Movimiento Democracia SI.
- 22.13.3.** Oficio suscrito por el director ejecutivo nacional del movimiento Democracia SI, por el cual certifica que el señor Mario René Averos Gavilánez es director coordinador de esa organización política en la provincia de Bolívar.
- 22.13.4.** Oficio Nro. 010-OECN-DSI-2024, suscrito por el director ejecutivo nacional del movimiento Democracia SI, por el cual remitió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral el listado de delegados autorizados para la firma de precandidatos y todas las actividades inherentes al proceso de democracia interna en las delegaciones provinciales.
- 22.13.5.** Impreso del documento electrónico generado por el Consejo Nacional Electoral con la creación de soporte de inscripción en línea de los candidatos a la Asamblea Nacional por el movimiento Democracia SI –Bolívar, de 02 de octubre de 2024.
- 22.13.6.** Impreso del documento electrónico generado por el CNE con la creación de contraseña y usuario para proceder a la inscripción en línea de los candidatos a



la Asamblea Nacional por el movimiento Democracia SI –Bolívar, de 02 de octubre de 2024.

- 22.13.7.** Oficio Nro. 123-CNE-DPE-2024, de 10 de octubre de 2024, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.
- 22.13.8.** Cinco (05) fotografías donde están los delegados del movimiento Democracia SI en compañía de funcionarios del CNE – Bolívar el 02 de octubre de 2024, para proceder a la inscripción de candidatos a la asamblea por la provincia de Bolívar.
- 22.13.9.** Adicionalmente, solicitó se recepte la declaración testimonial de varias personas.
- 22.13.10.** Solicitó se declare con lugar el presente recurso y se disponga “a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar”, que en forma inmediata proceda a inscribir las candidaturas para asambleístas por la provincia de Bolívar por el Movimiento Democracia SI.

### **3.2. Escrito de aclaración y ampliación del recurso subjetivo contencioso electoral**

- 26.** Mediante auto de 21 de octubre de 2024, a las 17h26, el juez sustanciador dispuso que el compareciente aclare y complete el recurso interpuesto, cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y remita su escrito con el patrocinio y firma de un abogado, lo que fue cumplido por el legitimado activo, mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2024 (fojas 66-76).

### **3.3. Análisis jurídico del caso**

- 27.** En virtud de las afirmaciones hechas por el recurrente, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

**¿El Movimiento Democracia SI, Lista 20, efectuó la inscripción de candidaturas de Asambleístas Provinciales de Bolívar, para el proceso Elecciones Generales 2025, dentro del plazo previsto en la normativa electoral?**

- 28.** En relación al referido problema jurídico se precisa que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2024, de 11 de septiembre



de 2024, convocó al proceso electoral Elecciones Generales 2025, a fin de elegir Presidente/a y Vicepresidente/a de la República; Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior; y Parlamentarios Andinos.

- 29.** Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial, como la convocatoria a elecciones; los procesos de democracia interna para la selección y designación de candidatos de elección popular; la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de dichas candidaturas; el inicio de campaña electoral y las subsecuentes etapas que devienen del proceso electoral, y a los cuales deben ceñirse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas que intervienen en un proceso electoral.
- 30.** La presente causa deriva de la negativa de la Junta Provincial Electoral de Bolívar para inscribir las candidaturas propuestas por el Movimiento Democracia SI, Lista 20, para las dignidades de Asambleístas Provinciales de esa jurisdicción territorial, decisión adoptada mediante Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, de 17 de octubre de 2024 (fs. 217-224 vta.), por haber sido presentada la solicitud de inscripción extemporáneamente.

### **Plazo para inscribir candidaturas de elección popular**

- 31.** La inscripción de candidaturas para participar en un proceso electoral constituye, indudablemente, la expresión del ejercicio de los derechos políticos, identificados en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador y denominados también como derechos de participación, entre ellos, el de elegir y ser elegido.
- 32.** No obstante, el ejercicio de este derecho político supone también el cumplimiento de determinados requisitos previstos en la normativa electoral, los cuales deben ser observados y acatados por parte de las personas que optan por una candidatura de elección popular y, principalmente, por las organizaciones políticas o alianzas que las auspician.
- 33.** Es necesario precisar que, de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral, el plazo para la inscripción de candidatos para el proceso “Elecciones Generales 2025”, comprendía desde el 13 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2024, y concretamente, hasta las 18h00 del último día del referido plazo,



conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 99 del Código de la Democracia.

34. Al respecto, de fojas 98 a 99, consta el memorando Nro CNE-JPEB-2024-0046-M, de 09 de octubre de 2024, por el cual, el abogado Fernando Patricio Ulloa Trujillo, en calidad de secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, certificó que, una vez revisados los Formularios en Registro de Secretaría del Sistema de Inscripción de Candidaturas, así como los archivos físicos, desde el 13 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2024, no se ha presentado solicitud de inscripción de candidaturas por parte del Movimiento Democracia SI, Lista 20.
35. Así mismo, consta de fojas 100 la certificación emitida el 09 de octubre de 2024, por la magíster Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante la cual manifiesta que: *“[a]nte esta dependencia el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, NO presentó solicitud alguna de inscripción de candidaturas de manera física, desde viernes 13 de septiembre de 2024, hasta las 18h00 del miércoles 02 de octubre de 2024 (...).”*
36. Por tanto, el movimiento Democracia Sí, Lista 20, no inscribió la lista de candidatos para la dignidad de assembleístas provinciales de Bolívar para el proceso “Elecciones Generales 2025” en el plazo correspondiente. Sin embargo, mediante escrito s/n de 08 de octubre de 2024, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (fs. 90), el licenciado Mario Averos, invocando la calidad de director provincial de esa organización política, dijo presentar una queja, *“ante la negativa de nuestra Inscripción para Assembleístas Provinciales”*.
37. El ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante Oficio Nro. 123-CNE-DPB-2024, de 10 de octubre de 2024 (fs. 123-129 vta.), comunicó al licenciado Mario Averos, director provincial del Movimiento Democracia SI, Lista 20, que se dio por atendida la queja propuesta por la supuesta negativa de inscripción en línea de candidatos, y negó la inscripción en línea y de manera presencial de los candidatos a assembleístas provinciales del Movimiento Democracia SI, por haber vencido el plazo para tal efecto.
38. El 12 de octubre de 2024, el ciudadano Mario René Averos Gavilánez, invocando la calidad de director provincial del Movimiento Democracia SI, interpuso recurso administrativo de impugnación (fs. 165-173), contra *“la negativa de inscripción de candidaturas de Assembleístas Provinciales decretado con fecha, 10 de octubre de 2024, por el señor Ing. Luis Alberto Coles Rea, Director Delegación Provincial Electoral de Bolívar”*.



39. Mediante memorando Nro. CNE-DPB-2024-2339-M, de 13 de octubre de 2024 (fs. 132-134), el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el expediente de impugnación al oficio Nro. 123-CNE-DPB-2024, interpuesto por el señor Mario René Averos Gaviláñez, mismo que fue puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral a través del memorando Nro. CNE-SG-2024-5938-M, de 14 de octubre de 2024, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral (fs. 161).
40. La directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Guzmán Galárraga, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2490-M de 15 de octubre de 2024 (fs. 162-164), recomendó devolver el expediente, al concluir que le corresponde a las Juntas Provinciales Electorales calificar las candidaturas en el ámbito provincial, así como conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas por los sujetos políticos.
41. Con memorando Nro. CNE-JPEB-2024-0074-M, de 15 de octubre de 2024 (fs. 189 y vta.), el magíster Xavier Enrique Montalvo Poveda, presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, requirió al ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la delegación Provincial Electoral; doctor Fernando Patricio Ulloa Morejón, especialista electoral; y, magíster Rómulo Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un informe técnico jurídico sobre la inscripción de las candidaturas del movimiento Democracia SI.
42. De fojas 193 a 202, consta el Informe Técnico Jurídico Nro. 018-UTPPPB-AJ-DPE-2024, de 16 de octubre de 2024, suscrito por los señores: doctor Fernando Patricio Ulloa Morejón, especialista electoral de la Unidad Técnica de Participación Política; y, magíster Rómulo Caiza Paredes, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual se dejó constancia de que **“al NO haber ingresado la solicitud al Sistema de Inscripción de Candidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, JAMÁS SE GENERÓ EN EL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS”** ninguno de los documentos pertinentes; y, **“JAMÁS se reflejó en el Sistema de Inscripción de Candidaturas “FINALIZADA LA INSCRIPCIÓN”, lo cual -concluye dicho informe- “significa que la Organización Política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, nunca ingresó la documentación”**; por ello se recomendó negar la petición de inscripción de las de



asambleístas provinciales del Movimiento Democracia SI, para las Elecciones Generales 2025.

43. La Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, de 17 de octubre de 2024 (fs. 217-224 vta.), aprobó el Informe Técnico Jurídico Nro. 018-UTPPPB-AJ-DPE-2024, de 16 de octubre de 2024, y negó la petición de inscripción de candidaturas de Asambleístas Provinciales del Movimiento Democracia SI, Lista 20, para las Elecciones Generales 2025, por ser improcedente y extemporánea, conforme lo dispone el inciso final del artículo 99 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
44. En consecuencia, queda claro que la organización política Movimiento Democracia SI, Lista 20, no inscribió su lista de candidatos a asambleístas provinciales de Bolívar, para el proceso “Elecciones Generales 2025”, dentro del plazo expresamente previsto para el efecto, esto es, del 13 de septiembre al 02 de octubre de 2024.
45. Sin embargo, el recurrente aduce que el 02 de octubre de 2024, aproximadamente a las 14h15, los señores Jhonny Raúl Castillo Gutiérrez y Joe Raúl Castillo Criollo (“delegados” por el director nacional del Movimiento Democracia SI), se encontraban realizando el proceso de inscripción de la lista, que dicen fue suspendido por funcionarios electorales, lo que según su alegación, le impidió finalizar la inscripción en línea de sus candidaturas.
46. Si bien el recurrente adjuntó varias fotografías, que podrían dar cuenta de la presencia de los “delegados” del movimiento político Democracia SI, Lista 20, en la sede del órgano administrativo electoral de la provincia de Bolívar, aquello, no constituye prueba de que las referidas personas se encontraban realizando el proceso de inscripción de la lista de candidatos, ni mucho menos de que el mismo haya sido “suspendido” por parte de servidores electorales.
47. En virtud de lo señalado, se colige que la falta de inscripción de candidatos a asambleístas provinciales no es atribuible a la administración electoral, sino a la falta de diligencia por parte de los dirigentes y/o delegados del Movimiento Democracia SI, Lista 20; no obstante, de haber contado con un plazo razonable y prudencial (13 de septiembre al 02 de octubre de 2024) para el cumplimiento de esta etapa del proceso electoral en curso.
48. Al respecto, conforme ha señalado este órgano jurisdiccional electoral, en reiteradas ocasiones, el proceso de inscripción de candidaturas se encuentra sujeto al condicionamiento del cumplimiento de ciertos



requisitos, entre ellos, el ámbito temporal, esto es, que impone un plazo para la presentación de la documentación correspondiente, lo cual fue inobservado por la organización política Movimiento Democracia SI, Lista 20, conforme queda analizado *ut supra*, lo cual torna inoficioso continuar el análisis de las demás alegaciones expuestas por el recurrente.

#### IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO: (Sobre el recurso propuesto).**- **Negar** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Carlos Germán Borja Borja, candidato a asambleísta provincial de Bolívar, por el movimiento Democracia SI, Lista 20; en consecuencia, **Confirmar** la Resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, de 17 de octubre de 2024, expedida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

**SEGUNDO: (Archivo General).**- **Ejecutoriada** la presente sentencia, remítase el expediente de la presente causa a Secretaría General para su archivo.

**TERCERO: (Notifíquese).**- **Hágase** conocer el contenido de la presente sentencia:

- Al recurrente, señor Carlos Germán Borja Borja, y a su patrocinadora, en:
  - Correo Electrónico: [carlosborjaBorja\\_@hotmail.com](mailto:carlosborjaBorja_@hotmail.com)
  - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 053
- A la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en:
  - Los correos electrónicos: [florchileno@cne.gob.ec](mailto:florchileno@cne.gob.ec)  
[anachamorro@cne.gob.ec](mailto:anachamorro@cne.gob.ec)  
[fredybazantes@cne.gob.ec](mailto:fredybazantes@cne.gob.ec)  
[xaviermontalvo@cne.gob.ec](mailto:xaviermontalvo@cne.gob.ec)  
[marcomarin@cne.gob.ec](mailto:marcomarin@cne.gob.ec)  
[johannaperez@cne.gob.ec](mailto:johannaperez@cne.gob.ec)
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:



- Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec  
secretariageneral@cne.gob.ec  
noraguzman@cne.gob.ec  
santiagovallejo@cne.gob.ec
- La casilla contencioso electoral Nro. 003

**CUARTO: (Secretaría).- Siga** actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO: (Publíquese).- Hágase** conocer el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ;** Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ.**

**Certifico.-** Quito, D.M. 05 de noviembre de 2024

  
Mgs. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL - TCE**  
RCI

